

## GUÍA PARA CAPÍTULOS PROVINCIALES Y VICEPROVINCIALES

A partir de su experiencia revisando las actas de capítulos provinciales de diferentes entidades de la Orden y como parte de la renovación querida para el Jubileo, el Maestro de la Orden con su Consejo han visto la importancia de asesorar a las provincias en la tarea de preparar actas de capítulos provinciales. Dicha asesoría se puede brindar de tres maneras:

1) Repasando las competencias de un Capítulo Provincial para recordarle a las provincias cuáles son los temas que un Capítulo Provincial debe o puede tratar.

2) Recordando los diferentes tipos de legislación empleados en los capítulos provinciales y generales.

3) Proporcionando a las provincias y viceprovincias un esquema práctico para la preparación de sus actas con miras a la aprobación del Maestro de la Orden.

El esquema que presentaremos en esta guía propone un modo de organizar la sección introductoria de las actas prestando atención a elementos que algunas actas han omitido o a temas que no han sido comprendidos con claridad. Este esquema es una sugerencia que cada provincia y viceprovincia puede emplear según su propio modo de presentar las actas.

De igual modo, esperamos que este documento ayude a las provincias y viceprovincias en el proceso de preparación previo al inicio del capítulo. Por eso, sería útil que esta guía se envíe a todos los capitulares durante la preparación del capítulo como un elemento de apoyo en sus respectivas tareas.

La presente guía está dividida en las siguientes secciones:

### I. Competencias del Capítulo Provincial

A. LCO

B. Ordenaciones de los Capítulos Generales

C. Estatuto de provincia

D. Estatuto administrativos

### II. Definición de la legislación empleada en las actas

### III. *Denuntiationes* de las actas

Por último, hemos añadido un esquema para la elaboración del estatuto de los Vicariatos provinciales.

## I. COMPETENCIAS DEL CAPITULO PROVINCIAL

### A. LCO

Los números 351-364 del LCO contienen las normas para la celebración del Capítulo Provincial. Particularmente, el LCO 358 presenta un resumen esquemático de dichas normas:

*358. — El Capítulo Provincial se celebra del siguiente modo:*

*§ I. — El día anterior o el mismo día señalado para comenzar el capítulo:*

*1º Serán examinadas las testimoniales por los tres vocales más antiguos de la Orden; y, si hubiera dificultades serias, las deberán poner en conocimiento del presidente y de los vocales del capítulo;*

*2º aprobados los vocales, será nombrado por el presidente con el consentimiento de los vocales, un actuario, o incluso dos si fuera necesario;*

*3º el presidente con los vocales constituirá, de los mismos vocales, las comisiones del capítulo:*

*4º cada comisión, en un único escrutinio, elige presidente y escoge secretario.*

*§ II. — el capítulo comenzará con la celebración de la misa del Espíritu Santo. Después de la homilía, en la oración de los fieles, se harán peticiones por el resultado feliz del capítulo, por los vivos y difuntos, nombrando a los que murieron en el Señor desde el último capítulo.*

*§ III. — 1º Las comisiones deben estudiar, entre otros asuntos, las cuestiones referentes a la actividad apostólica, al estado personal, disciplinar y económico de la provincia, conforme a la relación que han de presentar los superiores, según se haya determinado en el estatuto de provincia;*

*2º las resoluciones tomadas por cada una de las comisiones, redactadas por escrito, se colocarán en un lugar conveniente para que puedan verlas todos los vocales antes de las reuniones plenarias;*

*3º Después, y teniendo como moderador al presidente del capítulo, darán comienzo las sesiones plenarias de los vocales, que tendrán por fin el determinar qué conclusiones de la presentadas por las comisiones deberán pasar a la resolución de los definidores.*

*§ IV. — Hecho todo esto, el presidente con los definidores tratarán y definirán lo que juzguen necesario o útil, pero de tal forma que no puedan definir lo que haya sido rechazado por la mayoría de los vocales.*

*§ V. — Es también incumbencia del defensor:*

*1º Hacer admoniciones, ordenaciones, declaraciones y peticiones;*

*2º Asignar y proveer oficios o cargos y demás cosas a tenor de nuestras leyes.*

Cabe igualmente subrayar lo señalado en LCO 375, donde se habla del ‘consejo ampliado’ al que están convocados los miembros del Consejo de Provincia junto a los vicarios provinciales y priores conventuales, a no ser que se indique algo distinto en el estatuto de la provincia o viceprovincia para aquellos que estén en regiones lejanas. Dicha reunión no es otro Capítulo Provincial ni un «mini-capítulo». Tiene como finalidad «tratar todos los asuntos que se consideren útiles para el bien de la provincia y, ante todo, revisar si se han llevado a la práctica las ordenaciones y exhortaciones del último Capítulo Provincial y general». (LCO 375 § II). Aunque algunas provincias o viceprovincias tengan la costumbre de invitar a esta reunión

a todos los frailes que tienen oficios de responsabilidad, solamente los frailes mencionados anteriormente tienen la posibilidad de participar en cualquier votación que se haga durante el consejo intermedio.

Antes de recordar las competencias de un Capítulo Provincial, es importante señalar la distinción entre la legislación aprobada por un Capítulo Provincial o viceprovincial y la legislación de un Capítulo General (así como entre las ordenaciones de hechas por un Prior Provincial y las que hace el Maestro de la Orden). La distinción se encuentra en el LCO 293, que señala:

*«Las dispensas, nombramientos y otras cosas semejantes que de cualquier modo estén hechas por el Capítulo General o el Maestro de la Orden sin limitación de tiempo, permanecen en vigor hasta que hayan sido revocadas por una autoridad semejante. Pero las que hayan sido hechas por capítulos o superiores de grado inferior permanecen hasta la promulgación de las actas del capítulo siguiente, o hasta que se haya hecho cargo del oficio cualquiera de sus sucesores respectivos, a no ser que se haya previsto expresamente otra cosa en nuestras leyes».*

Los temas que competen a un Capítulo Provincial, siguiendo el orden secuencial del LCO, son:

### De Sequela Christi

#### Caput I - *De consecratione religiosa*

- El Capítulo Provincial (o un Prior Provincial) no puede dispensar por completo a ningún fraile de estar sujeto a su superior local (LCO 24);
- determina el uso de ciertos libros y otros objetos de uso personal de los frailes (LCO 38 §1);
- determina sobre lo que los hermanos deben llevar con ellos cuando son asignados a un nuevo convento (LCO 38 § 1)
- debe tomar decisiones sobre el silencio, tanto en cuanto al tiempo como en cuanto al lugar (LCO 48);
- determina las formas y el tiempo del ayuno y de la abstinencia (LCO 49 III);
- establece las nuevas formas de penitencia (LCO 53 § 1).

#### Caput II - *De sacra liturgia et oratione*

- determina la manera de rezar el rosario en las comunidades (LCO 67 § II).
- las oraciones en el comedor (LCO 69).
- puede prescribir otros sufragios, además de los establecidos en el LCO (LCO 75).

#### Caput III - *De studio*

- Nombra y establece la función y el ámbito de responsabilidades del Promotor de la Formación Permanente (LCO 89 § III, 251-ter, §II).
- propone al regente de estudios para que sea nombrado por el Maestro de la Orden (LCO 93 § III).
- puede pedir al Maestro de la Orden la creación de un centro de estudios superiores o de una universidad, o la aceptación de la gestión de un centro ya existente (LCO 93 bis § I, 1°).
- propone frailes para que sean promovidos al magisterio en sagrada teología (LCO 97 §1, 3°).

#### *Caput IV – De prædicatione ad populum fidelem*

- Puede reservarse la autoridad de aceptar una parroquia (LCO 128, §III)

#### De institutione fratrum

#### *Caput VI - De principiis communibus*

- puede establecer, si le parece oportuno, un consejo de formación, distinto del consejo conventual, determinando su composición y sus funciones (LCO 158). Aunque según LCO el consejo de formación local es facultativo, éste es obligatorio según RFG 86, y se hace de acuerdo con RFG 88 y la RFP.

#### *Caput VII - De vocationibus promovendis et excolendis*

- debe dar su consentimiento para pedir al Maestro de la Orden la creación de una escuela apostólica (LCO 166 § I)
- determina el tiempo, el modo y el lugar de la preparación para el noviciado (LCO 167 § II).
- determina la formación previa requerida para la admisión de candidatos para frailes cooperadores (LCO 169 §111).
- determina el tiempo para la vestición del hábito (LCO 176).

#### *Caput VIII - De novitiatu*

- puede determinar la interrupción o división en partes del noviciado (LCO 178 § III).
- nombra al maestro de novicios (LCO 182 §I) y fija la fecha en la cual un maestro de novicios sucede a otro (LCO 182, §II).

#### *Caput IX - De professione*

- puede determinar la prórroga ordinaria de la profesión después del primer trienio (LCO 201 § I).

#### *Caput X- De institutione post novitiatum*

- nombra al maestro de estudiantes (LCO 213 § III).
- establece las normas para la formación de los frailes cooperadores tras el primer trienio de profesión simple (LCO 218).
- puede establecer la interrupción de los estudios para realizar actividades que parecen necesarias para la formación (LCO 225 § II)
- debe determinar la oportunidad y el modo de hacer la votación sobre la conducta religiosa (*de moribus*) (LCO 245).
- designa los examinadores para los frailes que se presentan para la ordenación (LCO 248 § I).

#### *Caput XI- De constitutione ordinis*

- puede pedir al Maestro la erección o supresión de un convento (LCO 261 § I, 1°).
- puede reducir un convento a la condición de simple casa (LCO 264).
- puede hacer asignaciones dentro de la provincia (LCO 271 § I - III & 358 § V, 2°).
- puede asignar a una provincia un fraile de otra provincia, con el acuerdo del capítulo o del provincial de la provincia de afiliación (LCO 271 §III)

#### Caput XII- *De iure quo regitur ordo*

- puede hacer ordenaciones (LCO 278, 2°).
- es de incumbencia exclusiva del Capítulo Provincial el introducir, cambiar o derogar ordenaciones en el estatuto de provincia (LCO 279 § II, 1°).
- puede revocar ordenaciones que se encuentren en el estatuto de la provincia (LCO 286, §I).
- puede revocar las costumbres legítimas de la provincia (LCO 289 § I).
- puede imponer un precepto formal (LCO 295).

#### Caput XIII- *De regimine conventus*

- determina qué cosas se dejan al arbitrio del convento (LCO 311, § I 1°) (capítulo conventual con voto decisivo (LCO 311 § III) examen y decisión del consejo (LCO 318, 6°)).
- determina las responsabilidades del lector (LCO 326-bis, §II)
- determina las condiciones, duración, tareas y otras cosas oportunas para cada oficial conventual (LCO 330).
- puede constituir una casa filial dependiente de un convento determinado (LCO 335 § I, 1°).
- establece las normas acerca del modo de nombrar al vicario, del envío de frailes a una casa filial, de sus derechos y obligaciones respecto del convento (LCO 335 § II).
- debe determinar las normas para los frailes que viven fuera de un convento o casa (especialmente lo relativo a derechos y obligaciones hacia el convento al que están asignados) (LCO 336).

#### Caput XIV- *De regimine provinciae*

- puede determinar quién es el vicario del provincial (LCO 346).
- recibe el informe del vicario de la provincia (LCO 350).
- estudia el estado y la situación de la provincia conforme a las relaciones presentadas al capítulo (LCO 358 § III, 1°).
- aprueba sus procesos verbales (LCO 362, §I)
- asigna el lugar y la fecha del próximo Capítulo Provincial (LCO 362, §II)
- puede tomar determinaciones sobre la presencia de vicarios provinciales y priores en regiones lejanas en el Consejo de Provincia ampliado, terminado el primer bienio del provincialato (LCO 375 § I).
- nombra a los diversos oficiales de la provincia y determina sus tareas (LCO 358, §V, 2°; 378, 380, 381).
- puede establecer un Vicariato Provincial (LCO 384)
- redacta el estatuto de un Vicariato Provincial (LCO 384, 384-bis)
- puede suscribir convenios entre dos capítulos provinciales o priores provinciales para asignaciones directas a una casa de otra provincia (asignación "Providence" LCO 391, 6).
- puede celebrar un interdefinitorio con otras provincias de la misma región (LCO 392).
- puede aprobar y revisar normas para la cooperación con otra provincia (LCO 393, §II).

#### Caput XV- *De regimine totius ordinis*

- tiene derecho a enviar propuestas al Capítulo General (LCO 415 § II, 2°).

#### Caput XVI – *De electionibus in genere*

- puede determinar que las elecciones por correo o por medios electrónicos, precedan a un tercer o cuarto escrutinio (LCO 455-bis, § II, 7°; 455-ter, § III, 4°; 481, § II, 5°).
- puede formular nuevas normas relativas a las elecciones por medios electrónicos (LCO 455-ter, § V).

#### Caput XVII- *De electione prioris conventualis*

- debe determinar las condiciones para la participación en la elección del prior en los casos de ausencia prolongada o de distancia considerable de los frailes respecto del convento de su asignación (LCO 458 § II).

#### Caput XIX- *De electionibus pro capitulo provinciali*

- puede dividir a los vocales en diferentes colegios electorales de acuerdo al número y a las regiones para la elección de delegados al Capítulo Provincial (LCO 498).

#### Caput XX – *De electione prioris provincialis*

- Elige al Prior Provincial (LCO 502-512).

#### Caput XXI- *De ceteris electionibus in capitulo provinciali faciendis*

- Elige los definidores del capítulo (LCO 513-518).
- Elige los consejeros de provincia según lo previsto por el estatuto (LCO 519 § I).
- Elige los consejeros de provincia suplentes (LCO 519 § I).
- Elige los definidores para el primer y el segundo Capítulo General, sus socii y el socius del Prior Provincial para el Capítulo General (LCO 520-525) - cinco hermanos diferentes

#### Caput XXIII- *De principiis administrationis oeconomicae*

- es de incumbencia del Capítulo Provincial, oído el consejo y el capítulo del convento, disponer de los bienes muebles, inmuebles o capitales realmente superfluos (LCO 539 § I).
- puede tomar otras determinaciones sobre la adquisición de bienes por el convento (LCO 546).
- puede tomar otras determinaciones sobre los bienes que pertenecen a la provincia (LCO 548).
- fija las contribuciones de los conventos (LCO 548, 8° & 573 § I).
- debe incluir dentro de las actas un estatuto de administración de la provincia (LCO 550, 552).

- debe definir (en las actas o estatutos) procedimientos para la administración financiera de acuerdo a las condiciones locales (LCO 560, §1)
- puede determinar que un presupuesto para el año fiscal siguiente se elabore tras haber consultado al capítulo conventual (LCO 563 § II).
- recibe el informe del síndico de la Provincia (LCO 569)
- recibe el informe del Provincial sobre su administración personal (LCO 572)
- recibe el informe del consejo económico de la Provincia (LCO 581, §II)

#### Caput XXV- *De administratione in specie*

- puede centralizar las inversiones en la provincia (LCO 583, §I).
- debe elaborar una planificación económica provincial (LCO 586 § I) [cf. LCO 539 § I & 586 § II].
- puede limitar los derechos de los conventos sobre sus bienes temporales (LCO 586 § II).
- fija la cantidad máxima de gastos del prior, o del prior con su consejo, o del provincial sin su consejo (LCO 590).

### **B. ORDENACIONES DE LOS CAPÍTULO GENERAL DE LA ORDEN** (actualizadas a la fecha de publicación de este documento):

#### ORDENACIONES RENOVADAS POR EL CAPÍTULO GENERAL DE BOLONIA (2016)

Renovamos las siguientes ordenaciones de los capítulos generales anteriores:

##### ***Lenguas oficiales***

337. Las lenguas oficiales en la Orden son el inglés, el español y el francés, por razón de su carácter internacional. Estas lenguas se utilizarán en todos los documentos de la Orden y del Maestro de la Orden. Serán las que se hablen en los Capítulos generales. La lengua de los textos jurídicos seguirá siendo el latín (B 200).

##### ***Formación en administración***

338. Ordenamos que el moderador de estudios organice un seminario o curso de administración práctica económica para los estudiantes durante sus estudios institucionales (B 224).

##### ***LCO***

339. Ordenamos que las modificaciones al LCO aparezcan sin demora en la página web de la Orden (cf. K 241).

##### ***Relación del síndico***

340. Ordenamos que en el año en el cual nos reunimos en Capítulo General, la Relatio del síndico de la Orden sea aprobada por el Maestro y su Consejo, después de su estudio, análisis y recomendaciones por parte del Consejo Económico de la Orden. La Relatio debe ser presentada en la asamblea general del Capítulo junto con la Relatio del Maestro (R 243).

### ***Frailes que, repetidamente, rehúsan entregar sus ingresos a la comunidad***

341. Ordenamos a los priores provinciales y vicarios provinciales, con sus respectivos consejos, según LCO 32 § II, que establezcan y pongan en práctica las normas que han de seguirse en relación a aquellos frailes que, de modo repetido y a pesar de la corrección fraterna, rechazan entregar sus ingresos a la comunidad (Cf. K 238, T. 75).

### ***Frailes fuera de la comunidad***

342. Ordenamos a los priores provinciales y vicarios provinciales, con sus respectivos consejos, según LCO 32 § II, que establezcan y pongan en práctica las normas que han de seguirse en relación a aquellos frailes que, de modo repetido y a pesar de la corrección fraterna, rechazan entregar sus ingresos a la comunidad (Cf. K 236, T. 75).

### ***Promotores de medios de Comunicación***

343. Considerando que Internet no es sólo un medio técnico de comunicación con sus exigencias técnicas, sino también un nuevo campo de comunicación que exige formas y estilos nuevos ordenamos a las Provincias nombrar un promotor de medios de comunicación, con la tarea principal de promover y coordinar a nivel de cada provincia las iniciativas en este campo. Cada promotor provincial de medios de comunicación deberá informar de su designación a la Curia General, a fin de integrarse a una red más amplia “Orden de Predicadores para la Tecnología, la Información y la Comunicación” (OPTIC), coordinada por el Promotor General para la Comunicación (T 115).

### ***Estatutos de los Vicariatos***

344. Teniendo en cuenta LCO 362 § IV y LCO 384 § II.1, ordenamos que el Maestro de la Orden, cuando apruebe las actas de un Capítulo Provincial, se aperciba de que el estatuto del Vicariato le concede la autonomía necesaria, teniendo en cuenta sus circunstancias culturales y geográficas peculiares y, al mismo tiempo, tome las medidas necesarias y más enérgicas para garantizar, de parte de la provincia, el cuidado apropiado y el apoyo necesario a la misión del Vicariato (cf. T 168).

### ***Nombramiento de un promotor provincial o de un asistente religioso para las Fraternidades laicas***

345. Ordenamos que cuando un Prior Provincial vaya a nombrar como promotor provincial para las fraternidades laicales, o como asistente religioso de una o más fraternidades, a alguien que esté bajo una jurisdicción diferente a la de los frailes, realice el nombramiento con el acuerdo previo por escrito de la autoridad competente. Pedimos también al Maestro de la Orden que incluya este requisito en las normas de las fraternidades laicales (T 187).

### ***Directorios del laicado dominicano***

346. Ordenamos que los directorios del laicado dominicano, nacionales o provinciales, sean aprobados por el provincial con su consejo en aquellas provincias donde estas fraternidades estén establecidas (T 188).

### ***Comisión Permanente para la promoción de los estudios***



347. Sustituimos las ordenaciones del Capítulo General de Roma (2010), nn. 97-100, por las siguientes:

Ordenamos que la Comisión Permanente para la promoción de los estudios en la Orden se asegure de que los centros académicos y de investigación elaboren planes estratégicos, y que ella evalúe la realización de esos planes [R 97].

Ordenamos que los miembros de la Comisión Permanente para la promoción de los estudios en la Orden sean:

- 1) el Socius del Maestro de la Orden para la vida intelectual, presidente de la Comisión;
- 2) los coordinadores de los regentes de las diferentes regiones que componen la Orden, propuestos por las regiones y confirmados por el Maestro de la Orden por una duración de seis años;
- 3) un representante de las instituciones académicas bajo la jurisdicción inmediata del Maestro de la Orden, nombrado por el Maestro de la Orden;
- 4) otros dos miembros nombrados por el Maestro de la Orden, de los cuales uno al menos, si es posible, esté vinculado a nuestras universidades [R 98, salvo el n. 2].

Ordenamos que los miembros de la Comisión Permanente para la promoción de los estudios en la Orden nombrados por el Maestro de la Orden lo sean por seis años [R 99].

Ordenamos que la Comisión Permanente para la promoción de los estudios en la Orden asista al Maestro de la Orden y al Socio para la vida intelectual en los ámbitos siguientes:

- 1) la planificación y el reparto de los recursos humanos y financieros de la Orden en el ámbito del estudio;
- 2) la promoción de la formación de futuros profesores;
- 3) la realización de la nueva Ratio Studiorum Generalis;
- 4) la preparación de un informe sobre la viabilidad de los centros de estudio de la Orden antes de cada Capítulo General;
- 5) la ayuda a la elaboración de la relatio que el Socio para la vida intelectual debe presentar al Capítulo General, y la elaboración de las proposiciones que deben presentarse al Capítulo;
- 6) la verificación del estado de las publicaciones que dependen del Maestro de la Orden y la puesta en marcha de una política de publicación y de difusión;
- 7) otras tareas que pida la Ratio Studiorum Generalis [cf. R 100].

### ***Salvaguarda***

348. Sustituimos la ordenación del Capítulo General de Roma (2010), n. 236, por la siguiente:

Reconocemos que la protección eficaz de los niños y otras personas vulnerables, así como un compromiso que asegure su desarrollo humano y espiritual, conforme a la dignidad de la persona humana, son partes integrales del mensaje evangélico que hemos sido llamados a predicar. (cf. Papa Francisco, Quirógrafo para el establecimiento de la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores. 22 de marzo de 2014).

Buscando ser predicadores de la reconciliación y la sanación que se encuentran en Cristo (LCO 2 § I) ordenamos que:

1. Los priores provinciales y sus consejos deben asegurarse de que cada provincia tiene

políticas claras y detalladas y procedimientos que aborden de modo apropiado las cuestiones de garantizar ambientes seguros, el cuidado pastoral, y respondan a los problemas y alegaciones de abusos. Estas políticas han de estar en conformidad con las normas de la ley civil y canónica. Los derechos de los demandantes y de los frailes contra los que se hacen las alegaciones han de ser protegidos y mantenidos.

2. Los priores provinciales y sus consejos deben verificar que cada provincia tiene políticas de seguridad claras y detalladas y procedimientos que tratan especialmente cuestiones de seguridad, de cuidado pastoral, y que dan respuesta a las demandas y alegaciones por abusos. Estas políticas deben estar en conformidad con las normas canónicas y la ley civil. Los derechos de los demandantes y los frailes contra los cuales se dirigen esas alegaciones deben ser registrados y conservados.
3. Estas políticas y procedimientos han de ser reexaminados. Cuando sean actualizados, han de distribuirse copias a todos los frailes de la Provincia y ha de ser enviada una copia al Maestro de la Orden.

## ORDINACIÓN DEL CAPÍTULO GENERAL DE BOLONIA (2016)

### AGC Bolonia 2016: Ordinatio

168 [*Ordinatio*] Considerando el hecho de que la asignación según LCO 391, 6° ha sido a la vez exitosa y difícil en diferentes lugares, momentos y circunstancias, ordenamos que tal asignación solo sea hecha por razones específicas para ayudar en nuestra misión de predicación y durante un período definido de no más de 5 años, sujeto a revisión y posible renovación.

191. [*Ordinatio*] Ordenamos que cada provincia establezca y apoye al menos una colaboración interprovincial.

194. [*Ordinatio*] Ordenamos que cuando se propone una colaboración interprovincial, se desarrolle un plan claro que precise cómo se va a apoyar la colaboración y cuál va a ser su cronograma. La colaboración propuesta debe ser precisada por escrito y debe exponer las razones para el proyecto, las responsabilidades de aquellos implicados, cómo se va a apoyar financieramente el proyecto y durante cuánto tiempo se va a mantener. Este plan debe ser acordado por los respectivos consejos de provincia y otros órganos apropiados antes de que sea ejecutado. Debe firmarse un acuerdo escrito, que ha de guardarse en los registros de las provincias y demás órganos implicados.

201. [*Ordinatio*] Ordenamos que en aquellas provincias en las que está presente el movimiento, siguiendo los estatutos aprobados por el Maestro de la Orden, el Prior Provincial nombre a un fraile para que sirva como promotor de MJD y que ese fraile trabaje con las entidades locales del movimiento y con otros miembros de la familia dominicana para asegurar que su formación y necesidades espirituales están cubiertas y para ayudar al movimiento a llevar a cabo su misión.

209. [*Ordinatio*] Ordenamos que cada comunidad proceda en capítulo al análisis del contexto y de las fuerzas con que cuenta antes de elaborar el proyecto comunitario. Todos los frailes velarán para que se desarrolle el sentimiento de pertenencia a la comunidad, en la que ante todo edifican la Iglesia de Dios llamada a crecer en el mundo mediante su predicación (cf. LCO 3,

§ II). Gracias a la convocatoria regular del capítulo y a su eficaz promoción (cf. ACG Roma 2010 80), el prior, a quien incumbe la responsabilidad de “promover la vida fraterna regular y apostólica” (LCO 299, 1), desempeñará un papel determinante en el éxito del proyecto comunitario.

217. Debe instituirse un encuentro anual provincial o regional de los priores, convocada por el Prior Provincial, para favorecer los intercambios y facilitar la aplicación de las actas de los capítulos generales y provinciales. Esa reunión anual debe insertarse en los estatutos de la provincia.

225. [*Ordinatio*] Es imperativo para cada entidad prever medios financieros, fondos constituidos a medio o largo plazo, para afrontar la vejez.

240. [*Ordinatio*] Ordenamos a las Provincias de la Orden que nombren un Promotor Provincial de vocaciones y su ministerio principal sea la promoción de nuevas vocaciones y la coordinación de las actividades de promoción vocacional en su provincia. (cf. RFG 97s.; ACG Trogir 2013 147).

245. [*Commissio*] Encomendamos a los Priores Provinciales y Viceprovinciales que revisen la RFP y actualicen los criterios de organización, desarrollo y evaluación de los procesos de formación inicial, utilizando los criterios de renovación contenidos en la nueva RFG y teniendo en cuenta los siguientes elementos:

1. El cuidado por las comunidades de formación que deben ser verdaderamente representativas de la vida apostólica y contemplativa de la Orden.
2. Adecuar los criterios de la promoción, acompañamiento y el discernimiento de las nuevas vocaciones, apoyada en los principales ejes y objetivos del plan de vida y misión de la provincia.
3. Durante el tiempo de formación inicial brindar la oportunidad de conocer mejor la realidad de la provincia.
4. Favorecer durante la formación inicial, una experiencia fuera de su provincia, para confrontar, descubrir y encontrarse con otra cultura, otro idioma, otra vida eclesial, otras maneras de ser fraile predicador.
5. Planificación de los estudios complementarios.
6. El papel de los consejos de formación, local y provincial, como espacios de coordinación, evaluación y consolidación de la continuidad entre las diferentes etapas de la formación.
7. La relación entre el consejo de formación y las instancias de animación y promoción del plan apostólico de cada provincia, promoviendo continuamente que la perspectiva de «formar predicadores» esté contextualizada.
8. La formación de formadores, acompañarlos a lo largo del ejercicio de su oficio y organizar encuentros con formadores de otras provincias.
9. Proceso de formación de frailes cooperadores, adaptado e integrado dentro del proceso de formación inicial de todos los frailes.
10. Inclúyase un programa de estudios de acuerdo con las cualidades personales y necesidades de la Orden para los hermanos cooperadores. (cf. ACG Trogir 2013 150ss).

**N.B. Esta lista debe actualizarse después de cada Capítulo General.**

## C. ESTATUTO DE LA PROVINCIA

El estatuto de provincia está formado por normas complementarias al LCO, por esta razón, no debería repetir lo que ya se dice en el LCO 279, 1. Una vez aprobado por el Maestro de la Orden, el estatuto establece las normas que gobiernan la provincia y sus Vicariatos. Una provincia puede tener estatutos adicionales particulares para un Vicariato. El estatuto debe contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Naturaleza y autoridad del estatuto:

**El estatuto solo puede ser modificado por el capítulo (LCO 278, 1º; 279; 286 § I).**

2. El estatuto, dentro del gobierno de la provincia:

- puede decidir cuáles son las cosas que un fraile se lleva consigo cuando es asignado a otro convento (LCO 38, §II)
- determina la autorización necesaria si un fraile tiene que hacer un largo viaje o si ausenta durante mucho tiempo (LCO 43)
- establece el modo de elegir a los otros miembros de la comisión de vida intelectual (LCO 89 § II).
- Establece el modo de nominación del moderador de cada centro de estudio - institucional, superior, de formación permanente o especial (LCO 92-bis, §I; cf.236)
- establece las normas referentes a la comisión de vida intelectual y a la labor del regente (LCO 93 § I).
- determina quiénes llevan a cabo el examen de los candidatos al noviciado y bajo qué modalidades (LCO 172) [cf. LCO 171].
- determina como son designados los examinadores para la profesión (LCO 191, §III)
- puede establecer que la profesión simple puede ser hecha por un periodo de uno o de dos años (en vez de tres) pero con la obligación de renovación para completar el trienio (LCO 195 § II).
- determina quién es el vicario de la provincia cuando el Prior Provincial concluye el periodo de su mandato (LCO 348 § I).

3. En cuanto a la celebración del Capítulo Provincial, el estatuto de provincia debe determinar:

- la provisión de vocales adicionales para un Capítulo Provincial si los elegidos de acuerdo al LCO son menos de veinte (LCO 352 § II) - opcional si son menos de 20 vocales, obligatoria si son menos de diez.
- si se establecen comisiones preparatorias (LCO 357, 1 º).
- el día en que se realizan las elecciones (LCO 357, 2º, 4º, 5º).
- la posibilidad de que los hermanos asignados a conventos bajo la jurisdicción inmediata del Maestro de la Orden participen en los colegios electorales para el Capítulo Provincial (LCO 497, § I, 2)
- la composición y el número de vocales para elegir los delegados de los colegios electorales (LCO 498).
- el número de definidores, de consejeros (si hay alguno) y de consejeros suplentes que deben ser elegidos (LCO 357, 3º, 4º; 519 § I).

- si debe estar presente algún perito en el capítulo (LCO 485).
- el modo de presentar los informes e informaciones que los superiores deben enviar al capítulo (LCO 358 § III, 1º).

#### 4. Sobre el gobierno del convento

- Determina el procedimiento para la presentación del informe que el prior conventual debe enviar al final de su mandato (LCO 306).

#### 5. Sobre la administración económica de la provincia y de los conventos

- Estatuto de administración económica de la provincia (cf. Sección siguiente)

#### 6. Sobre el gobierno de toda la Orden

- Debe determinar el modo de elección de los delegados al Capítulo General para los Vicariatos y para las casas de la provincia fuera de su territorio (LCO 407; 409 bis).

### **D. ESTATUTO ECONOMICO DE LA PROVINCIA**

#### 1 Naturaleza y autoridad del estatuto económico

- debe ser determinado por el Capítulo Provincial (LCO 550, 552).

#### 2 Sobre la administración de los bienes

- determina los derechos de las instituciones y obras de la provincia y de los conventos (LCO 542 § I).
- determina los límites para confiar la administración de los bienes a determinados oficiales (LCO 542 § II-III).
- puede determinar una centralización parcial de la administración (LCO 556).

#### 3 Sobre los procedimientos administrativos

- determina el modo según el cual la provincia o un convento adquiere personalidad jurídica civil (LCO 554).
- define el procedimiento administrativo (LCO 560, §I)
- incorpora las normas por que las que se rige el consejo económico (LCO 581 § III).
- establece los modos de cooperación entre el síndico de la provincia y los síndicos de los conventos (LCO 579).

#### 4 Otras normas específicas

- determina los detalles sobre la publicación de libros (LCO 604).
- establece las normas para hacer contratos (LCO 606).
- determina lo referente a los seguros requeridos (LCO 613).

N.B. El Capítulo Provincial también tiene la responsabilidad de revisar y corregir otras normas como la *ratio formationis particularis*, la *ratio studiorum particularis*, los estatutos particulares

de entidades provinciales (por ejemplo, bibliotecas) o diferentes normativas (como el cuidado de frailes enfermos, conductas inapropiadas, etc.).

## II. DEFINICIONES DE LA LEGISLACION USADA EN LAS ACTAS

El capítulo sobre la legislación se presenta usando una serie de términos técnicos, que abordaremos aquí en dos secciones. En la primera sección trataremos de los términos enumerados en LCO 358, § V, 1° y 2°. En la segunda sección presentaremos otros términos habituales que no se encuentran en LCO. En todos los casos, se debe elegir la palabra en lengua vernácula que mejor indique el sentido de la palabra en latín.

### Sección I: La legislación que aparece en el LCO 358 § V, 1 y 2

#### A. LCO 358 § V, 1:

El n. 1 del LCO 358 § V presenta cuatro términos principales: *admonitiones*, *ordinationes*, *declarationes*, y *petitiones*. Estos términos tienen un uso particular dentro de las actas y se definen de esta manera:

ADMONITIO: Una declaración en la cual el Capítulo llama la atención de los hermanos sobre ciertas normas o reglas específicas que el Capítulo considera importante aplicar o sobre comportamientos que se deben evitar.

Ejemplo: ADMONITIO: Recordamos con insistencia que para la validez del voto se requiere que sea libre, secreto, cierto, determinado, absoluto (LCO 449 § III).

ORDINATIO: Una norma o regla que afecta la vida y el gobierno de las comunidades o de una provincia. Entra en vigor con la promulgación de las actas de los Capítulos y sigue siendo válida hasta la promulgación de las actas del Capítulo provincial siguiente. En ese momento deja de ser efectiva, a menos que sea renovada (LCO 286 § II).

Ejemplo/ ORDINATIO: Ordenamos que cada comunidad de la provincia done a los pobres al menos el dos (2) % de sus ingresos anuales.

DECLARATIO: Una aclaración o interpretación de la legislación de la provincia. Puede referirse al estatuto de provincial y ser emitida por el Capítulo Provincial o por el provincial (cf. 364).

Ejemplo/ DECLARATIO: declaramos que en el reglamento provincial relativo a los frailes mayores (Reglamento provincial, Frailes mayores, 14, 3) la edad establecida para un servicio limitado comienza al inicio del año en que el fraile celebra su cumpleaños número 70.

PETITIO: Es una solicitud hecha por el capítulo a una autoridad más elevada (a una o varias personas) sobre temas de su competencia.

Ejemplo/ PETITIO: pedimos al Capítulo General de la Orden que revise los criterios para otorgar el título de Maestro en Sagrada Teología.

## **B. LCO 358 § V 2:**

Hay tres términos en el n° 2 de LCO 358 § V: *assignationes, providere de officiis vel muneribus, aliis ad normam legum nostrarum*. Dichos términos se definen de la siguiente manera:

**Assignationes:** las asignaciones hechas por el defensorio de un Capítulo Provincial.

**Providere de officiis vel muneribus:** proveer oficios o tareas. Esto se puede hacer proponiendo a una persona para un oficio a una autoridad competente (por ejemplo, la propuesta de un fraile al Maestro para regente de estudios) o por nombramiento.

**Aliis ad normam legum nostrarum:** Otras normas de acuerdo a nuestras leyes (de las que se habla en la siguiente sección).

### Sección II. Otras normas.

COMMISSIO: es una orden dada por el capítulo a una persona (al provincial u a otro oficial de provincia) o a un grupo específico con miras a llevar a cabo una tarea específica.

Ejemplo/ COMMISSIO: Comisionamos al Prior Provincial y al Consejo de Provincia para que elaboren un plan de renovación fraterna y apostólica para la provincia durante los próximos cuatro años.

COMMENDATIO: Es una sugerencia u orientación para una acción; el capítulo llama la atención sobre ciertos aspectos de la vida y el gobierno de la Orden.

Ejemplo/ COMMENDATIO: recomendamos que se realicen encuentros anuales de lectores conventuales y de superiores conventuales con el Prior Provincial y el regente de estudios para fortalecer la formación permanente.

EXHORTATIO: Si se usa, consiste en un tipo de *admonitio* de carácter general que no se refiere explícitamente a una norma o reglamento de la provincia. Es una exhortación general de valor universal para promover una acción o animar a una conducta determinada.

Ejemplo/ EXHORTATIO: Exhortamos a los hermanos que revisen la calidad de sus homilias con ayuda de algunos miembros del laicado al que predicán.

GRATULATIO: Es una expresión de felicitación dada por el capítulo a individuos o grupos.

Ejemplo/ GRATULATIO: Felicítamos a fray Tomás de Aquino por haber culminado sus estudios doctorales y haber publicado su tesis.

GRATIARUM ACTIO: Es una expresión de gratitud por parte del capítulo a una persona o grupo.

Ejemplo/ GRATIARUM ACTIO: Agradecemos a fray Martín de Porres su servicio dedicado a los pobres que ha permitido un cambio en las leyes injustas de propiedad de la tierra y en el acceso a agua potable.

La siguiente guía presenta la traducción de estos términos en los idiomas oficiales de la Orden:

PRINCIPALES CATEGORIAS DE TEXTOS DEL CAPITULO GENERAL				
LATIN	PURPOSE	INGLES	FRANCES	ESPAÑOL
1. Admonitio Admoneamus	Llama la atención (con insistencia) sobre posibles normas o procedimientos	Admonition: "We insist on (the norm...), We recall the obligation to observe...(specific norm or policy)	Nous rappelons avec insistance (la norme) ... Nous insistons sur l'obligation d'observer la norme...	Recordamos con insistencia (la norma) ... Recordamos la obligación de cumplir...
1a. Exhortatio Exhortamus	Exortaciones en general	Exhortation "We exhort..." (universal)	Exhortation "Nous exhortons..."	Exhortación "Exhortamos..."
2. Ordinario "Ordinamus..."	Norma o reglamentación transitoria	Ordenación "We ordain..."	Ordenación "Nous ordonnons..."	Ordenación "Ordenamos..."
3. Declaratio "Declaramus..."	Clarificación o interpretación	Declaration "We declare..."	Declaration "Nous déclarons..."	Declaración "Declaramos..."
4. Petitio "Petimus..."	Pedido a una autoridad más alta	Petition "We petition..."	Petition "Nous demandons..."	Petición "Pedimos..."
5. Commissio "Committimus..."	Orden hecha a una persona o a un grupo	Commission "We commission..."	Commission "Nous chargeons..."	Comisión "Encomendamos"
6. Commendatio "Commendamus..."	Recomendación u orientación para una acción	Recommendation "We recommend..."	Recommandation "Nous recommandons..."	Recomendación "Recomendamos"
7. Gratulatio "Nostras gratulationes prebemus..." "Cap. gratulationes prodit."	Felicitación	Congratulation "We congratulate..."	Felicitation "Nous félicitons..."	Felicitación "Felicítamos..."
8. Gratiarum actio "Gratias agimus..." "Capitulum gratias agit..." "Grati sumus..."	Agradecimiento	Gratitude "We thank..."	Remerciements "Nous remercions..."	Agradecimiento "Agradecemos"

### III. LAS DENUNTIATIONES DE LAS ACTAS.

Las *denuntiationes* de las actas son el proceso verbal de los principales actos jurídicos del capítulo provincial. Esta sección se traduce a menudo en inglés como *Formalities*, en francés



como *Communications* y en español como *Comunicaciones*. Cada párrafo se numera en orden cronológico desde el inicio hasta el final de las actas. Dado que cada provincia celebra su Capítulo Provincial en modo particular, el orden puede ser diferente (por ejemplo, el momento de las elecciones, el nombramiento del síndico, las necrologías de los hermanos fallecidos desde el último Capítulo Provincial, el momento de presentación de los informes, etc.). Por esta razón, después del primer texto, cada párrafo utiliza el símbolo (#) que permite integrar el orden numérico utilizado por la provincia. El estatuto de provincia indicará el orden de los temas (cf. LCO 357).

Las *denuntiations* de las actas deben incluir:

1. Una declaración informando sobre la convocatoria el capítulo. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

El día (día, mes, año), fr. (nombre), Prior Provincial convocó el Capítulo Provincial de la Provincia/Viceprovincia (nombre).

2. Una declaración sobre la reunión del capítulo. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. El (número ordinal, por ejemplo, *segundo, tercer, cuarto*: esto se puede usar de acuerdo a la práctica de la provincia) Capítulo Provincial de la provincia/viceprovincia (Nombre) se reunió el (día, mes, año) en (lugar, ciudad, estado, provincia). Fray (nombre), O.P., vicario de la provincia, fue el presidente del capítulo.

3. Si la misa del Espíritu Santo se celebra el mismo día, ésta puede incluirse dentro del mismo párrafo introductorio. Se puede usar la siguiente forma o un texto similar:

#. El día (fecha) se celebró la misa del Espíritu Santo y se declaró la apertura del capítulo

4. Lista de los frailes reunidos en Capítulo Provincial:

#. El día (fecha) se encontraban presentes los siguientes vocales:

*La lista de los frailes sigue el siguiente orden:*

*a. Prior Provincial precedente,*

*b. Vicario(s) provincial(es) (de acuerdo a los estatutos de la provincia para Vicariatos provinciales).*

*c. Piores (incluyendo el nombre de los conventos, según el orden de la fecha y el lugar de fundación).*

*d. Socios (incluyendo el nombre de los conventos, según el orden de la fecha y el lugar de fundación).*

*e. Delegados (incluyendo el nombre de los respectivos colegios)*

5. Los nombres de los tres vocales más antiguos en la Orden que examinan y aprueban las testimoniales (LCO 358, §I.1. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. De acuerdo a lo previsto por el LCO 358 § I, 1 los tres vocales más antiguos en la

orden fueron nombrados examinadores: fr. (nombre), O.P., fr. (nombre), O.P., fr. (nombre), O.P. Los examinadores revisaron y aprobaron las testimoniales de los socios y delegados. No habiendo objeciones, los examinadores aprobaron a todos los vocales. (Si hay alguna objeción, se debe anotar y explicar cómo fue resuelta).

6. El presidente del capítulo aprueba al secretario (uno o dos) con el consentimiento de los vocales (LCO 358, §I, 2). Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. Con el consentimiento de los vocales, el presidente aprobó a fr. (nombre), O.P. como secretario, (y el nombre del segundo secretario, si fuera el caso) (LCO n. 358, §I, 2).

7. Determinación, por los vocales, del número y la composición de las comisiones del capítulo provincial (LCO 358 §I.3). Se hace la lista de los miembros de las comisiones comenzando por el presidente. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. Los vocales aprobaron (número) comisiones capitulares (LCO 358, § I.3)

8. Elección del Prior Provincial de acuerdo al LCO. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. El día (día, mes, año) se dio inicio al proceso de elección del Prior Provincial. Siguiendo las normas del LCO 448, §IV, los vocales eligieron como primer escrutador a fr. (nombre), O.P. y a fr. (nombre), O.P., como segundo escrutador.

Siguiendo las normas del LCO 451-452, 502-508, fr. (nombre), O.P., fue elegido canónicamente como Prior Provincial de la provincia/viceprovincia (nombre). La elección fue confirmada por fr. (nombre), O.P., Maestro de la Orden (cf. prot. N°, fecha).

(Indicaciones del momento de la aceptación), fr. (nombre), O.P., aceptó el oficio (LCO n. 470, § I) y asumió el mismo haciendo la profesión pública de fe (cuándo y dónde) (LCO 471).

El proceso verbal debe ser enviado al Maestro de la Orden ([magister@curia.op.org](mailto:magister@curia.op.org)) y al Secretario General ([secretarius@curia.op.org](mailto:secretarius@curia.op.org)).

Después de haber recibido el decreto de confirmación de la elección del provincial (o vice provincial), el elegido tiene cinco días para aceptar o rechazar su elección (LCO 510 y 470). Una vez la elección aceptada, el nuevo provincial debe enviar una copia del decreto de confirmación, fechado y firmado por él y por dos testigos, precisando si aceptó o no la elección. El anuncio de la elección del Prior Provincial no está permitido hasta que no se haya recibido la confirmación por parte del Maestro de la Orden y se haya confirmado la aceptación por parte del elegido. Se debe evitar la tentación de anunciar la elección en las redes sociales o en Internet, antes de su aprobación y aceptación.

9. Elección, por los vocales, de los definidores del Capítulo Provincial. El LCO contempla la opción de una elección simultánea o consecutiva. La decisión corresponde a los mismos vocales. El estatuto de provincia (cf. LCO 357) establece el número de definidores (cuatro, seis

u ocho). Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. Los vocales determinaron la elección de seis definidores (simultánea o consecutivamente) y eligieron a los siguientes frailes (LCO n. 515):

fr. (nombre), O.P. ; fr. (nombre), O.P. ; fr. (nombre), O.P. ; fr. (nombre), O.P.  
etc.

10. Elección eventual, por los vocales, de consejeros provinciales (cf. LCO 519). El número de consejeros provinciales y de consejeros suplentes depende de lo establecido por el estatuto de provincia. La lista de los consejeros sigue el orden de su elección. Lo mismo para los consejeros suplentes. Cuando queda una vacante en el Consejo de Provincia, el primer consejero suplente (el primer elegido) asume dicha responsabilidad. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#. Los vocales eligieron (número) consejeros provinciales y (número) consejeros suplentes. (LCO 519 § I; estatuto de provincia #)

fr. (nombre), O.P. ; fr. (nombre), O.P. ; fr. (nombre), O.P., etc.

fr. (nombre), O.P., (primer) consejero suplente, etc.

11. Elección, por los vocales, de los definidores para los próximos dos capítulos generales posibles (para el «primer [próximo] Capítulo General» y para el «segundo Capítulo General», Cf. LCO 521), incluso si uno de ellos es un capítulo de provinciales, siguiendo lo establecido por el LCO. No se indica el lugar del próximo Capítulo General. Luego se elige un socio para cada definidor y, enseguida, un socio para el Prior Provincial. En total, se deben hacer cinco elecciones para capítulos generales.

Las elecciones de definidores para los capítulos generales se hacen en el siguiente orden:

*Elección de un definidor para el primer (próximo) Capítulo General en el que participen definidores.*

*Elección de un socio para el definidor al siguiente Capítulo General.*

*Elección de un definidor para el segundo Capítulo General en el que participen definidores.*

*Elección de un socio del definidor para el segundo Capítulo General.*

*Elección del socio del Prior Provincial para un Capítulo General.*

Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

Los siguientes frailes fueron elegidos para participar en los capítulos generales:

fr. (nombre), O.P. definidor, primer Capítulo General

fr. (nombre), O.P. socio del definidor, primer Capítulo General

fr. (nombre), O.P. definidor, segundo Capítulo General

fr. (nombre), O.P. socio del definidor, segundo Capítulo General

fr. (nombre), O.P. socio del Prior Provincial para el Capítulo General

12. Agrupación en una sola sección de peticiones insertadas en las actas. También se deben incluir aquí las peticiones dirigidas al Maestro de la Orden (por ejemplo: supresión de un convento, otorgamiento del magisterio en sagrada teología, etc.).

13. La lista de las asignaciones y nombramientos hechas por el definitorio se debe incluir también en esta sección.

- Igualmente, la presentación del regente de estudios al Maestro que debe tener su propio párrafo (número) dentro de esta sección. Se puede utilizar por ejemplo este modelo o un texto similar: "[Petición] Presentamos fray N.N. al Maestro de la Orden para su institución como regente de estudios". Junto a la petición dirigida al Maestro, se debe incluir un *curriculum vitae* del fraile propuesto para este oficio. El regente de estudios asume su oficio a partir de su nombramiento por parte del Maestro de la Orden.

- Todas las demás asignaciones y nombramientos del definitorio entran en vigor a partir de la promulgación de las actas por el Prior Provincial que tiene lugar tras su aprobación por parte del maestro de la Orden.

- Si existe una necesidad urgente de recibir la aprobación de las asignaciones y nombramientos hechos por el definitorio, se debe enviar un pedido al Maestro de la Orden. Estas serán luego promulgadas por el presidente del definitorio (el Prior Provincial). En caso contrario, el fraile encargado de un oficio continúa a cargo del mismo hasta que su sucesor haya sido aprobado. El Capítulo Provincial y/o el definitorio debe precisar los periodos de transición

14. Legislación del Capítulo Provincial tal y como la disponga el mismo capítulo. Después de la presentación completa de la legislación del capítulo, las actas concluyen con otros elementos formales seguidos por las necrologías de los frailes fallecidos desde el último Capítulo Provincial.

15. Misas de sufragios por los vivos y los difuntos pedidas por el Capítulo Provincial (por ejemplo, por un papa -el último papa fallecido que no haya sido beatificado-, por el Maestro de la Orden y la Curia, etc.).

- Cada comunidad celebre una eucaristía por su santidad el Papa Francisco
- Cada comunidad celebre una eucaristía por el papa emérito, Benedicto XVI
- etc.

Puede resultar útil dividir los sufragios en dos secciones, concretamente, por los vivos y por los difuntos.

16. Fecha y lugar del siguiente Capítulo Provincial, de modo claro y específico. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

El próximo Capítulo Provincial se celebrará en (lugar, ciudad, estado/provincia) a partir del día (día, mes año) (LCO 353, 362, § II).

17. Declaración indicando la fecha de conclusión del Capítulo Provincial. El capítulo concluye oficialmente con la conclusión de las labores del definitorio. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

El Capítulo Provincial de la provincia/viceprovincia (nombre) concluyó el día (día, mes, año) tras la última reunión del definitorio.

18. Al final de las actas, tras los sufragios (cf. LCO 74), si estos no están incluidos en la sección relativa a la liturgia, declaración conclusiva del definitorio firmada por el Prior Provincial y cada uno de los definidores y sellada con el sello de la provincia. Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

#### DECLARACION DEL DEFINITORIO

Dado en (lugar, ciudad, estado/provincia), el (día) de (mes) del año del Señor (año).

#### FIRMAS Y SELLO

19. N.B. El LCO señala que una vez concluidas las actas se deben enviar al Maestro de la Orden (al Secretario General), lo más pronto posible, **cinco** copias en papel, firmadas por el presidente, los definidores y el secretario y selladas con el sello de la provincia, para su revisión y aprobación. Las actas deben presentarse en una de las tres lenguas oficiales de la Orden (inglés, francés o español, las lenguas modernas aceptadas por el Consejo Generalicio), o en latín. Si las actas han sido traducidas, junto a las cinco copias mencionadas se deben enviar dos copias en la lengua original. Sin embargo, por razones prácticas, el Maestro ha concedido que se envíe a la Curia General sólo una copia impresa (debidamente firmada y con el sello de la provincia, además de una copia en la lengua original) y **una copia electrónica**, de modo que las actas puedan ser revisadas lo antes posible. Por eso se puede enviar a la Curia General una copia impresa (acompañada de otra copia en el idioma original, si es el caso) y una copia electrónica de las actas para su revisión y aprobación.

Una vez la carta de aprobación recibida e incorporada en la versión corregida de las actas, se debe enviar a la Curia **dos** copias impresas de las actas (cf. LCO 362, § IV) y **una copia electrónica**. Esta versión final de las actas debe estar corregida y revisada a la luz de la carta de aprobación del Maestro de la Orden.

#### EJEMPLO DE MODELO DE ESTATUTOS DE PROVINCIA NUEVOS O CORREGIDOS:

Estatuto de provincia: se envían al Maestro para su aprobación junto con las actas. Se recomienda que los cambios estén señalados claramente para que puedan ser identificados fácilmente (poniendo el texto previo y los cambios sugeridos por el capítulo). Una vez hayan sido aprobados por el Maestro y se hayan incluido los cambios y correcciones, se deben enviar 5 (cinco) copias impresas a la Curia, a no ser que ya estén incluidas con las actas.

Sólo el Capítulo Provincial puede introducir, enmendar o anular normas del estatuto de provincia. Existen fórmulas simples para crear o suprimir normas del estatuto de provincia.

**SUPRESION:** Ordenación: Ordenamos que se suprima el número 45 del estatuto de provincia.

**NUEVO:** Ordenación: Ordenamos que los siguientes números sean incorporados al estatuto de provincia:

a,b,c,.....

## ENMIENDAS AL ESTATUTO DE PROVINCIA.

Se pueden seguir dos modelos para presentar estos cambios.

- **MODELO A:** Se presenta todo el texto del estatuto tal y como está actualmente. Se presenta el texto propuesto. Por ejemplo:

**ORDINATIO:** Ordenamos que el número 55 del estatuto de provincia se enmiende de la siguiente manera:

Estatuto de provincia 55: El definatorio del Capítulo Provincial debe estar conformado por cuatro miembros (LCO 357, 3°).

Enmienda: El definatorio del Capítulo Provincial debe estar conformado por seis miembros (LCO 357, 3°).

- **MODELO B:** La revisión del estatuto de provincia se indica tachando el texto a corregir y añadiendo en letra itálica el nuevo texto. Por ejemplo:

**ORDINATIO:** Ordenamos que el número 55 del estatuto de provincia sea enmendado de la siguiente manera:

El definatorio del Capítulo Provincial debe estar conformado por ~~cuatro~~ *seis* miembros (LCO 357, 3°).

El texto corregido se debe indicar siempre de modo claro, sea presentando el texto actual o sea usando varios tipos de letra. Si hay cambios en el orden de las frases de un número del estatuto se recomienda usar la forma A. Cuando se use la forma A, se deben presentar siempre los dos textos.

# ESQUEMA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO DE LOS VICARIATOS PROVINCIALES

Notas previas:

- Debe leerse LCO 384-388 y 477-484.
- El estatuto del Vicariato Provincial tiene como función aplicar las normas generales de la provincia a una parte de la misma, constituida en Vicariato, e incluir algunas particularidades.
- El estatuto no debe repetir ideas ni de LCO ni del estatuto de Provincia, sino concretar y adaptar a la situación peculiar del Vicariato.
- No puede establecer normas contrarias a LCO.
- El estatuto no es ni un programa apostólico ni un tratado de misionología. Es un documento **jurídico** complementario a las normas más generales en orden a facilitar la vida de los hermanos.

Propuesta de esquema para el estatuto:

## 1) Nombre del Vicariato

2) **Determinación de los conventos y las casas de los Vicariatos:** un Vicariato no tiene ningún "territorio", como las provincias, sino que son grupos de casas o conventos de la provincia en un país o región específica (LCO 384 § I). Se puede usar la siguiente fórmula u otra similar:

El Vicariato se compone de las casas y conventos de la Provincia de X en (*listado de países o regiones*) y sirven a la misión de la Orden en (*listado de países o regiones en donde el apostolado se lleva a cabo*).

## 3) El vicario Provincial

Es un vicario del Prior Provincial para un territorio determinado.

Es necesario determinar:

- La duración de su mandato está determinada en el estatuto del Vicariato, normalmente por un cuatrienio.
- La modalidad de su designación:
  - Se debe determinar si el vicario debe ser elegido (LCO 477, §1), y en caso afirmativo, si los hermanos deben reunirse para elegir el Vicario, enviar su voto por escrito, o votar de manera electrónica (cf. LCO 480, §1; 455-bis; 455-ter).
  - En el caso de realizar la votación por correspondencia o de manera electrónica, hay que indicar el número de votaciones si habrá más de dos, tanto en el Estatuto que en las actas del Capítulo Provincial (cf. LCO 455-bis, §II, 2º ; 480, §IV, 2º)
  - La elección es confirmada por el Prior Provincial de la misma manera que para un prior conventual (cf. LCO 481, §I; 465-473); si el vicario es nombrado, el Provincial pedirá la aprobación de su Consejo (LCO 373, 1º).
- La descripción de su oficio.
- Su eventual participación en el Capítulo Provincial (cf. LCO 384 bis, 5º) con o sin voz activa.
- Su eventual participación en el Consejo de Provincia (cf. LCO 384 bis, 5º).
- Su eventual participación en el consejo ampliado (cfr. LCO 375, § I).

- Las facultades y obligaciones que el Prior Provincial habiendo consultado a su consejo, puede conceder al vicario (cfr. LCO 384 bis, 6°), pueden ser únicamente sobre los siguientes asuntos:
  - o Admisión de candidatos al noviciado y a la profesión simple
  - o Asignación de los frailes a una casa o convento del Vicariato. El Prior Provincial hace la primera asignación al Vicariato, pero de acuerdo con ACG Bolonia 2016, n. 352, el Prior Provincial puede delegar al vicario la facultad de realizar la primera asignación de un fraile a una de las comunidades del Vicariato.
  - o Confirmación de los priores conventuales e institución de los superiores de las casas.

+ La admisión de los frailes a la profesión solemne y a las sagradas órdenes pertenece siempre al Prior Provincial, así como también el nombramiento de los priores conventuales si se considera necesario.

+ El Prior Provincial puede delegar en él la realización de una de las visitas canónicas (cfr. LCO 340).

+ Dichas facultades dependerán de la situación demográfica del Vicariato. Cuando éste aumenta en número y camina hacia su conversión en Viceprovincia, es laudable que se vayan ampliando estas facultades. Si es un Vicariato poco numeroso puede ser contraproducente que el vicario tenga algunas de estas facultades.

- El estatuto del Vicariato debe garantizar el gobierno del Vicariato durante la ausencia del vicario o si no existe un vicario (LCO 477, §I); o el Prior Provincial puede nombrar un vicario *ad nutum*, según LCO 345, §I).

- El estatuto del Vicariato podría contemplar la posibilidad de la prórroga del mandato del vicario Provincial si éste se termina durante el mes anterior al Capítulo Provincial, según lo previsto en LCO 302, §I, para el prior conventual.

#### **4) La asamblea o el capítulo de Vicariato**

Se debe determinar:

- Quiénes forman parte de la asamblea.
- Frecuencia de las reuniones.
- Autoridad que convoca y preside las reuniones ordinarias.
- Que el capítulo electivo es presidido por el fraile que gobierna en ese momento el Vicariato, y que el estatuto indica, salvo siempre el derecho del Prior Provincial a presidirlo personalmente o por medio de un delegado suyo (LCO 477 § I)
- Cuando ha expirado el plazo para el que fue elegido o habiendo cesado por cualquier causa, el oficio de vicario lo ejerce el fraile designado por el estatuto (LCO 385 § II, 1).
- Competencias que deberían ser determinadas en el estatuto:
  - o Proponer modificaciones en el estatuto del Vicariato, que debe ser aprobado por el Capítulo Provincial.
  - o Elegir al vicario Provincial: los electores son los frailes asignados directamente a un convento del Vicariato o indirectamente por razón del oficio, y que gozan de voz activa (LCO 478).
  - o Elegir a los consejeros del consejo del Vicariato.



- Realizar la planificación de todo su apostolado (cfr. LCO 107). Con vistas a él debe preparar a los frailes y coordinar las fuerzas. El capítulo o asamblea del Vicariato puede realizar propuestas, teniendo en cuenta que las decisiones sobre las presencias geográficas (apertura o cierre de una comunidad, inicio de una nueva misión, etc.) pertenecen siempre al Capítulo Provincial.

### **5) El Consejo del Vicariato.**

En este punto se debe indicar:

- Número de los consejeros: debe ser acorde con la situación de Vicariato.
- Modo de elección.
- Frecuencia de las reuniones del Consejo del Vicariato.
- Autoridad que convoca y preside el consejo.
- Que las actas del consejo deben ser enviadas al Prior Provincial (LCO 386, § I).
- Competencias:
  - Con la aprobación del Consejo de Provincia, y si así se determina en el estatuto, puede aceptar una parroquia (cfr. LCO 128, § III).
  - Cuando hay convento de noviciado en el Vicariato y el consejo conventual no es distinto del capítulo, debe dar otro voto para la profesión de los novicios (LCO 197).
  - Cuando hay casa de formación en el Vicariato y el consejo conventual no es distinto del capítulo, debe dar otro voto para la profesión solemne (cfr. LCO 207, § I). La admisión a la profesión solemne la realiza el Prior Provincial.

### **6) Los oficiales del Vicariato (cfr. LCO 388).**

- Este punto debe estar en consonancia con la situación del Vicariato. No tiene sentido ni es necesario que haya en el Vicariato los mismos oficiales que hay en la Provincia.
- Hay que tener presente que los eventuales nombramientos relacionados con la formación los realiza el Capítulo Provincial.

### **7) La formación de los frailes y el estudio en el Vicariato.**

Es importante:

- Determinar si un Vicariato tiene o no los medios para formar a los hermanos.
- Se puede confiar al Vicariato una cierta responsabilidad en este tema.
- Recordar que un fraile se forma para la Orden y es hijo de una Provincia, no de un Vicariato.

Se pueden precisar algunos aspectos sobre:

- Procedimiento para la admisión de los candidatos al noviciado.
- El procedimiento de consulta del vicario Provincial para la admisión a la profesión simple.
- La conveniencia de que el Prior Provincial consulte al vicario o al Consejo del Vicariato antes de admitir a un candidato procedente del mismo a la profesión solemne o a la ordenación.
- La existencia de un promotor de las vocaciones.

- De acuerdo con LCO 89, § IV, se pueden establecer modos para promover el estudio.
- En cuanto a la *Ratio Formationis* y a la *Ratio Studiorum*, dado que no tiene sentido elaborar una para el Vicariato, si es necesario, se puede incluir un capítulo en las de la Provincia recogiendo las particularidades del Vicariato.

#### **8) Administración económica.**

- En caso de ser necesario, por estar el Vicariato en un contexto jurídico y económico diferente del de la Provincia, se pueden establecer algunas normas especiales, sobre todo en lo referente a las sumas que el prior conventual o éste con su consejo pueden decidir gastar, más allá de aquellas para las cuales es preciso recurrir al Prior Provincial.
- Como no es una persona jurídica, no hay necesidad de que haya un consejo económico en el Vicariato: es el Consejo de la Provincia que debe intervenir cuando sea necesario, como para las demás comunidades de la Provincia.
- Cada año el vicario Provincial debe enviar al Prior Provincial una relación detallada y completa hecha por el síndico, en la cual se incluirá también el presupuesto para el año siguiente, y aprobada por el Consejo del Vicariato. De la misma se guardarán ejemplares en el registro del síndico (LCO 563, § II; cfr. LCO 566, § II).